ACUERDO 1-ORD/01: 14/01/2016

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral

### ANTECEDENTES

- 1. Sistema de Consulta Permanente. El 26 de febrero de 2007, esta Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo número 4-204:26/02/2007, el Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores.
- 2. Convenios suscritos para el reconocimiento de la Credencial para Votar como medio de identificación. Desde 1992 a la fecha, el otrora Instituto Federal Electoral suscribió 102 Convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de los estados y diversas dependencias públicas y privadas, a efecto de que la Credencial para Votar sea aceptada como medio de identificación para la realización de trámites y gestiones realizados ante ellos.
- 3. Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. El 21 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG734/2012, los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 4. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 5. Creación del Instituto Nacional Electoral. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a sus trabajos.
- 6. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El

- 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 7. Solicitud de la opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar. El 28 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, solicitó, mediante oficio INE/DERFE/0098/2015, a la Coordinación de Protección de Datos Personales del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, una opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.
- 8. Solicitud de elementos informativos adicionales. El 11 de febrero de 2015, la Secretaría de Protección de Datos Personales del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos solicitó, mediante oficio IFAI-OA/SPDP/0039/15, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elementos informativos adicionales que les permitiera emitir la opinión técnica respecto a los alcances generales de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.
- 9. Atención al requerimiento de información formulado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. El 20 de marzo de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió, mediante oficio INE/DERFE/356/2015, a la Coordinación de Protección de Datos Personales del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la información y documentación complementaria para cada uno de los reactivos formulados por dicho Instituto Federal.
- 10. Opinión especializada del Instituto Nacional de Transparencia. El 20 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió, mediante oficio IFAI/CPDP/0022/15 la opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar.

A través de la opinión emitida, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consideró entre otras cosas que, el Servicio de Verificación de Credenciales para Votar, es *una política pública socialmente útil*, pues no sólo tendrá beneficios para los titulares de los datos personales, sino para las instituciones públicas y privadas que otorguen créditos, suministren bienes o servicios, o realicen trámites. En ese sentido, **este Instituto reconoce su importancia y valor social**.

Asimismo, emitió recomendaciones al referido Servicio, de tal forma que con su implementación se estarían atendiendo los principios rectores en materia de protección de datos personales.

### CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se apruebe la instrumentación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas mediante los convenios respectivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, numeral 2; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

## SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos

personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, la disposición constitucional enunciada, Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que este Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el numeral 2 del propio artículo 30 de la ley en comento, determina que todas las actividades de este Instituto, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Bajo ese contexto, el artículo 31 de la ley general electoral, menciona que el patrimonio del Instituto Nacional Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

En esa lógica, el artículo 51, numeral 1, incisos I) y r) de la ley comicial electoral, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo, proveer a los órganos de éste Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el

Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así, lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese sentido, el artículo 126, numeral 3 de la ley general comicial, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública manifiesta en su artículo 23, que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece en el artículo 18, fracción II como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley.

Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales, y en relación con éstos deberán tratarlos sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos, además deberán procurar que los mismos sean exactos, actualizados y deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con el artículo 20 de la ley en comento.

Bajo esa línea, el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992, señala que en el establecimiento del

Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía prevista en el artículo 164 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ahora 131 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

De igual forma, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores se regirán conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo. Esos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece dicho reglamento. En estos Lineamientos se deberán prever los mecanismos por medio de los cuales se validen éstos datos a las instancias públicas y privadas que lo requieran y sobre la verificación de la emisión fehaciente de las credenciales para votar por parte del Instituto Nacional Electoral.

Así, los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establecen en el numeral 45, párrafo primero que el Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, a través de la suscripción de convenios de apoyo y colaboración y bajo mecanismos de seguridad, establecerá los procedimientos para verificar los datos personales que soliciten las instancias públicas y privadas, mediante el uso de tecnologías.

Para tal efecto, la verificación de los datos personales proporcionados por las instancias públicas o privadas, se circunscribirá exclusivamente a su cotejo con los datos personales que obren en el Registro Federal de Electores, sin que esto implique en forma alguna la entrega de los mismos a las referidas instancias de acuerdo al numeral 47, de los lineamientos en cita.

En la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010, a fojas 120 y 121, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

"... es factible concluir que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar acuerdos que tiendan a instrumentar, como en el caso sucede, la validez temporal, el uso y

sustitución de un determinado formato de credencial para votar con fotografía que se considere haya perdido eficacia; consecuentemente para dar de baja del padrón electoral a los ciudadanos que se encuentren en esa hipótesis e inclusive para generar los acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

De ahí que, en la autoridad electoral deriva la facultad de emitir los acuerdos que desarrollen el contenido de la ley federal y se instrumente propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible.

..."

De la misma forma, en la foja 161 del propio expediente SUP-RAP-109/2010, ese órgano máximo judicial en materia electoral, refirió lo que sigue:

"Cabe señalar, que como la credencial para votar con fotografía es un documento en el que confluyen en unidad las dos cualidades de que se habla, esto es, la de documento para votar y de identificación oficial, las mismas deben considerarse indisolubles, de manera tal, que mientras conserve su validez para ejercer el voto la debe conservar para los efectos de identificación oficial, a contrario sensu, cuando pierden su vigencia como instrumento para votar simultáneamente la pierden como medio de identificación por ser características indisolubles del propio y único documento, como sucede, verbigracia en el caso de los pasaportes."

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis XV/2011 que señala que la Credencial para Votar, al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.- De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se

concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

## Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-109/2010. —Actor: Partido de la Revolución Democrática. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —25 de agosto de 2010. —Unanimidad de votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos. —Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. La Sala Superior en sesión pública celebrada el trece de julio de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, válidamente, puede recomendar a la Comisión del Registro Federal de Electores someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la instrumentación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas mediante los convenios respectivos.

# TERCERO. Motivos para recomendar se someta a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la instrumentación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

Desde el año de 1992, mediante el establecimiento de la normatividad transitoria de la Ley General de Población, la Credencial para Votar, además de fungir como el documento oficial para el ejercicio del derecho al voto, se ha constituido hasta la fecha como medio de identificación oficial con mayor reconocimiento por la sociedad, lo que lo hace un instrumento electoral con una naturaleza dual e indisoluble, de tal suerte que no es posible legalmente separar sus atributos como documento oficial para votar e identificarse.

Lo anterior, derivado de las tareas de concertación con diversas instancias públicas y privadas para reconocer a la Credencial para Votar con esta condición hasta en tanto no se emita la Cédula de Identidad Ciudadana en términos de la Ley General de Población.

Esta función indisoluble de la Credencial para Votar ha sido sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien determinó que es el documento

oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial.

En ese tenor, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con la participación del órgano nacional de vigilancia, ha realizado diversas acciones para reforzar en un primer momento, al referido instrumento electoral con elementos de seguridad que hacen prácticamente infalsificable, de la misma forma ha implementado esquemas para la verificación de las credenciales para votar que sean exhibidas como medio de identificación ante instancias públicas y privadas.

Así las cosas, en el año 2007, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la participación de la Comisión Nacional de Vigilancia, atendiendo el contenido del artículo 192 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en ese momento, dispuso de un portal en internet (<a href="https://listanominal.ife.org.mx/consulta">https://listanominal.ife.org.mx/consulta</a> permanente In.htm ), con la finalidad de que los ciudadanos pudieran realizar la consulta permanente de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales.

Ese portal no solamente ha sido de utilidad para los ciudadanos respecto de la verificación de su situación en el Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y vigencia de su respectiva Credencial para Votar, sino que también ha sido una herramienta de consulta por parte de las diversas instancias públicas y privadas, así como de los partidos políticos, para verificar la vigencia de los referidos instrumentos electorales cuando sean presentados como medio de identificación ante ellos, para la realización de diversos trámites.

Siguiendo ese orden de ideas, cada vez un número mayor de ciudadanos es víctima de la usurpación de su identidad debido a un uso ilícito de los datos personales contenidos en su credencial para votar, lo que les genera múltiples perjuicios a su persona y patrimonio.

No sobra puntualizar que aún y cuando los distintos tipos de Credencial para Votar contienen elementos de seguridad y control para evitar posibles falsificaciones, en muchas de las ocasiones las distintas instituciones no cuentan con recursos adecuados para revisar la autenticidad de esos instrumentos electorales.

Así, al poner en marcha un servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, se pretende que las diferentes instituciones públicas y privadas que lo soliciten, envíen en tiempo real a este Instituto, los datos de las credenciales que los ciudadanos presenten al momento de identificarse, con la finalidad de que se verifique o niegue la correspondencia con los datos del registro que obre en la base de datos del Padrón Electoral, sin que esto implique que el Instituto Nacional Electoral deba proporcionar información confidencial a esas instituciones.

El proyecto de servicio de verificación en cita será instrumentando considerando medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas preservando en todo momento la protección de los datos personales que el ciudadano provee al Registro Federal de Electores para inscribirse al Padrón Electoral.

Como ya ha quedado expuesto en el apartado de razones jurídicas del presente acuerdo, el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tendrá a su cargo la conformación del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, así como la correspondiente expedición de Credencial para Votar.

De la misma forma, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir sentencia recaída dentro del Recurso de Apelación SUP-RAP-109/2010, determinó que para efectos del artículo Cuarto Transitorio del Decreto expedido el 22 de julio de 1992, que reforma la Ley General de Población, la Credencial para Votar aparte de ser el documento necesario para ejercer el voto en términos de lo que establecía en ese momento el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, también se constituyó como un instrumento de identidad ciudadana, de tal suerte que no es posible legalmente separar de la Credencial para Votar, sus atributos de documento oficial para votar e identificarse.

Asimismo, en la sentencia de mérito el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció en el sentido de que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en lo que atañe al ámbito federal, cuenta con facultades para tomar Acuerdos que tiendan a instrumentar, la validez temporal, el uso y sustitución de un determinado formato de Credencial para Votar que se considere haya perdido eficacia e inclusive para generar los Acuerdos pertinentes tendientes a inhibir el uso de esas credenciales como medio de identificación oficial.

En la misma dirección, el propio Tribunal Electoral ha dispuesto que en el Instituto deriva la facultad de emitir los Acuerdos que desarrollen el contenido de la Ley y se instrumente, propiamente, el término de vigencia efectiva y la manera como se logrará la sustitución de esas credenciales o su vigencia temporal de la manera más eficaz posible.

En ese tenor, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentra facultada por Ley para expedir la Credencial para Votar y en un marco de apoyo y colaboración ha realizado la verificación de los documentos originales y copias que las instancias públicas y privadas hacen llegar a efecto de verificar la vigencia o la autenticidad del documento.

De ahí que, tomando en consideración que al día de la fecha la Credencial para Votar tiene la función de medio de identificación, ante la ausencia de la emisión de la Cédula de Identidad Ciudadana por parte del Gobierno Federal, se arriba a la conclusión de que esta autoridad electoral válidamente está en condiciones de atender las solicitudes de la verificación de credenciales para votar formuladas por las instituciones públicas y privadas ante las cuales se presente, ya que este Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que estaría en condiciones legales y materiales de realizar esta verificación o cotejo.

De esa manera, el proyecto de servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar que se pretende implementar tendrá los siguientes objetivos:

- a) Verificar la vigencia y coincidencia de los datos de la Credencial para Votar que presenten los ciudadanos para identificarse ante las Instituciones respecto de la información almacenada en la base de datos del Padrón Electoral.
- b) Autenticar las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con una Credencial para Votar, mediante la correlación gráfica de las marcas dactilares capturadas al momento de presentar dicho instrumento electoral con aquellas que se encuentran almacenadas en la base de datos del Padrón Electoral.

Las actividades que resultaren de los objetivos descritos, bajo ningún caso o motivo implicarán la entrega de información confidencial de los ciudadanos por parte de este Instituto. Tampoco entrañará el acceso de las instituciones a la información, bases de datos ni sistemas internos de información o de bases de datos del Instituto. El propósito del servicio aludido únicamente indicará de manera afirmativa o negativa, si la información de las credenciales para votar presentadas ante las instituciones en comento, corresponde con la que tiene este organismo autónomo constitucional en la base de datos del Padrón Electoral.

Además, el servicio referido no podrá ser compartido con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, sino que será de manera exclusiva para las instituciones que firmen los convenios respectivos.

Es importante enfatizar que a través del proyecto de servicio de verificación no se conformarán bases de datos, sino que únicamente se recabarán datos personales de los ciudadanos para corroborar coincidencias y brindar certeza, no sólo de que la Credencial para Votar es vigente, sino si los datos asentados coinciden o no con los que tiene el Registro Federal de Electores y si la persona que se identifica como tal, efectivamente es quien afirma ser.

Ahora bien, es de resaltar que para la implementación del servicio de verificación, este Instituto suscribirá, previamente, el Convenio correspondiente con la institución que se trate, el cual regirá la operación del servicio, en términos de los Anexos Técnico y Administrativo-Económico, según sea el caso. En dichos instrumentos se establecerán las bases y condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento

del servicio referido, preservando la confidencialidad de la información proporcionada por los ciudadanos en términos de la normatividad aplicable, así como los recursos tecnológicos y operativos que aportarán ambas instituciones.

En ese contexto, resulta pertinente que esta Comisión Nacional de Vigilancia conozca los Convenios tipo que se realicen.

De la misma forma, como parte de las medidas de seguridad tendientes a la salvaguarda de los datos personales, el Instituto Nacional Electoral y la institución de que se trate, establecerán las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas, el Instituto se reservará el derecho de detener los sistemas en caso de que no se atienda lo pactado en el convenio.

En ese orden de ideas, en la implementación del servicio de verificación de credenciales para votar, se determinarán de acuerdo a la normatividad aplicable, las infracciones y sanciones a que haya lugar, ante el uso inadecuado del mismo, para dar vista a las instancias competentes de conocer de las mismas y en consecuencia, se podrá determinar la suspensión del servicio respectivo.

Por lo referido, la implementación del servicio de verificación de datos de la Credencial para Votar, tiene como objetivo garantizar a los ciudadanos la protección de sus datos personales asentados en su credencial para votar evitando el uso ilícito de los mismos.

En ese tenor, el interés principal del Instituto y en particular del Registro Federal de Electores es salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la protección de los datos personales de los empadronados, para que los mismos no sean utilizados con fines delictivos."

Así, el Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar que implementará el Instituto, es un mecanismo que ayudará a evitar la usurpación de identidad de las personas, con fines delictivos.

No es óbice mencionar que de igual manera existe corresponsabilidad de las instituciones que pretendan utilizar este sistema, en el entendido que su personal debe capacitarse para el tratamiento de datos personales y las instituciones que soliciten el servicio deberán establecer protocolos de seguridad a los que deban apegarse.

Lo anterior a efecto de que con la implementación del servicio en cita, se reduzca al máximo las operaciones con datos falsos o sustraídos a sus titulares, evitando así la vulneración o mal uso de datos personales y evitando la afectación económica, social y jurídica de la ciudadanía y de las instituciones públicas y/o privadas.

En ese tenor, la implantación de ese servicio contribuirá en gran medida a reforzar la autenticidad de la identificación de los mexicanos, impulsando una mayor credibilidad y confianza en las transacciones comerciales o trámites para la prestación de servicios que se efectúen en el país, observándose los principios de protección de datos personales: licitud, finalidad, información, consentimiento, proporcionalidad y calidad; asimismo, se cumplirá con los deberes de seguridad y confidencialidad.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información y los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la implementación del servicio atenderá en sus términos los principios de tratamiento de datos personales, a saber, principio de licitud, de finalidad, de información, de consentimiento, de proporcionalidad, de calidad, así como el deber de seguridad, deber de confidencialidad y por último y no menos importante, el esquema a través del cual se le darán a los ciudadanos los mecanismos para poder ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los datos personales que forman parte del Registro Federal de Electores en el marco del servicio de verificación de datos de credencial para votar.

Así, atendiendo el principio de licitud, esta autoridad electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos I), gg) y jj), 54, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación con el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992, la Tesis XV/2011 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, válidamente cuenta con elementos normativos para llevar a cabo la implementación del Servicio de Verificación de la Credencial para Votar.

Ahora bien, por lo que respecta al principio de consentimiento en el marco de la suscripción de los Convenios de Apoyo y Colaboración con las instituciones públicas y privadas, se establecerá la obligación a las mismas de recabar de manera expresa el consentimiento de los ciudadanos para que los datos de su credencial para votar sean verificados a través del multicitado Servicio de Verificación. Cabe señalar que, de no contar con este consentimiento expreso este Instituto Nacional Electoral no estará en condiciones de realizar el cotejo respectivo.

De la misma forma, este Instituto Nacional Electoral llevará a cabo tareas de difusión del servicio de verificación de credenciales para votar, de tal forma que los ciudadanos estén informados en los derechos que les asisten en el tratamiento de

datos personales del Registro Federal de Electores en el marco del Servicio de Verificación de Credenciales para Votar, y puedan ejercerlos en términos de la normatividad que emita el Consejo General para tal efecto.

Con relación al principio de finalidad, es de señalar que como ya ha quedado expuesto, esta autoridad electoral recibe los datos personales de los ciudadanos para llevar acabo su inscripción en el Padrón Electoral, en la Lista Nominal de Electores respectiva y consecuentemente expedir y entregarles la correspondiente credencial para votar, que en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es el instrumento indispensable para ejercer el derecho al sufragio.

Sin embargo, como ya ha quedado expuesto en líneas precedentes, al contar la Credencial para Votar con la función de fungir como documento de identificación oficial, resulta a todas luces que, al ser este Instituto Nacional Electoral la autoridad responsable de la emisión del referido instrumento electoral, existe proporcionalidad en la finalidad con que son recabados los datos personales, respecto de su uso en el Servicio de Verificación de Credenciales para Votar, ya que una vez que medie el consentimiento de los titulares de datos del Registro Federal de Electores, se puede llevar a cabo con base en éstos, la validación de la Credencial para Votar respectiva, de tal suerte que es evidente que el multicitado servicio atiende el principio referido.

Por lo que respecta al principio de proporcionalidad, el Servicio de Verificación de Credencial para Votar, está considerando únicamente como datos necesarios para su ejecución, el nombre, apellido paterno, apellido materno y Clave de Elector, así como las huellas dactilares de los dedos índice de la mano derecha e izquierda de ser necesario.

De tal suerte se puede apreciar que, en el marco del Servicio de Verificación de datos de Credencial para Votar, sólo se dará tratamiento de aquellos datos personales que resultan necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades del mismo, ya que éstos, en combinación con datos de control tales como número de emisión de la Credencial para Votar y año de registro, aportan elementos para poder realizar la búsqueda, identificación y cotejo, necesarios para atender la consulta.

En lo que concierne al principio de información este Instituto Nacional Electoral, así como las instituciones públicas y privadas con los que se pacte el servicio de verificación de credenciales para votar, informarán a los titulares de los datos personales del Registro Federal de Electores y poseedores de la correspondiente Credencial para Votar, por los medios y mecanismos que consideren oportunos, de

las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del consentimiento expreso respectivo.

Este Instituto Nacional Electoral, llevará a cabo la actualización de la correspondiente Manifestación de Protección de Datos personales que se encuentra disponible en el portal de internet, con la finalidad de reiterar al ciudadano la obligación de esta autoridad de proteger los datos que ha proporcionado al Registro Federal de Electores derivado de los trámites que haya realizado para la obtención de su Credencial para Votar, así como las finalidades del tratamiento de sus datos; incorporando como una nueva finalidad el servicio de verificación de datos de credencial para votar.

Así se incorporará en la manifestación, los datos personales que correspondan; los mecanismos para que el titular pueda manifestar en su caso, lo que considere relacionado con el tratamiento de sus datos a través de este servicio, el señalamiento expreso de los datos personales sensibles; asimismo, los procedimientos y medios por los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios en la manifestación de protección de datos personales.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Servicio de Verificación de Credenciales para Votar, atenderá en todo momento a los principios rectores del tratamiento y protección de datos personales que la normatividad aplicable establece para tal efecto.

De la misma forma, resulta importante destacar que, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir su opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar, señaló que el Proyecto que nos ocupa está diseñado para garantizar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, pues se parte de la premisa de que esta autoridad electoral, no comunicará datos personales a las instituciones públicas y privadas a las cuales brinde el servicio; en el análisis realizado por ese Instituto se identificaron áreas de mejora y medidas que debería tomar este Instituto, para garantizar una adecuada protección de los datos personales en el Servicio de Verificación, mismas que se sintetizan a continuación:

- a. Obtención del consentimiento de manera libre, informada, expresa e inequívoca, en términos de los convenios que en el marco del servicio que nos ocupa, se suscriban con las instituciones públicas y privadas.
- b. Prever en el modelo de convenio de colaboración que este Instituto Nacional Electoral suscriba con instituciones públicas y privadas, los mecanismos para solicitar el consentimiento de las personas que participen en el proceso del Servicio de Verificación previa revisión, caso por caso, de la normativa aplicable,

- en los casos que resulte procedente.
- c. Emitir los lineamientos en los que se detallen los diversos principios aplicables en materia de protección de datos personales.
- d. Aprobar la Manifestación de protección de datos personales recabados por el Registro Federal de Electores, que se implemente al entrar en operación el Servicio de Verificación y diseñar el mecanismo para darla a conocer a los titulares de los datos personales.
- e. Aprobar la cédula descriptiva del sistema de datos personales del Servicio de Verificación verificando que el tratamiento de los datos sea acorde con el objetivo del Servicio.
- f. Actualizar los convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas a fin de que establezcan en su leyenda de información que, dentro de los propósitos del tratamiento de los datos personales, estará la posibilidad de verificación de los datos de la Credencial para Votar en el Servicio de Verificación, lo que implica transferencias al Instituto Nacional Electoral.
- g. Establecer en los convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas y privadas, cláusulas contractuales en las que se establezcan las obligaciones de cada una de las partes en materia de protección de los datos personales.
- h. Implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad para el Servicio de Verificación que defina, verifique y especifique los esquemas y las medidas de seguridad requeridas por el servicio.
- i. Diseñar un plan de contingencia para la disponibilidad del Servicio de Verificación.
- j. Verificar que la infraestructura de comunicaciones, seguridad y la del Portal de Verificación cuenten siempre con las últimas actualizaciones de software, firmware o hardware para brindar seguridad jurídica sobre los datos personales contenidos en el mismo.
- k. Capacitar al personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y al personal del Instituto en la operación del Servicio de Verificación en materia de seguridad.
- I.Redactar con claridad la Declaratoria de confidencialidad contenida en los Convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas y .
- m. Documentar y generar evidencia de las medidas adoptadas para garantizar la confidencialidad de los datos contenidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y sobre las verificaciones y supervisiones al Sistema de Gestión de las Tecnologías de la Información.

En ese sentido, de aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la implementación del Servicio de Verificación de Credencial para Votar, se estarán atendiendo las recomendaciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Bajo esa línea, es oportuno se instruya a las áreas competentes, a efecto de que se instrumenten las medidas necesarias para hacer del conocimiento público, la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas, privadas y partidos políticos, con lo cual se dé cumplimiento al principio de máxima publicidad, que rige las todas las actividades de este Instituto.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta Comisión Nacional de Vigilancia, estima oportuno recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe la instrumentación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas mediante los convenios respectivos.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto en la consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero; 4, párrafo octavo; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; 31; 32, numeral 1, inciso a), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 51, numeral 1, incisos I) y r); 54, numerales 1, incisos b), c), d) y ñ) y 2; 131; 134 y 126, numeral 3; 157, numerales 1 y 2; 158, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracción II y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Cuarto Transitorio del Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de julio de 1992; 32, párrafo 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45, párrafo primero; 46 y 47 de los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, inciso r); 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; SUP-RAP-109/2010, la Comisión Nacional de Vigilancia emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**Primero.** Se recomienda someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, que servirá para garantizar el derecho de protección de datos de los ciudadanos, contenidos en el Padrón Electoral.

**Segundo.** Se recomienda someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que el servicio será proporcionado a las instituciones de carácter público y privado que lo soliciten, que cuenten con la infraestructura necesaria para la verificación, que se sujeten a los lineamientos que para tal efecto se emitan y que firmen el convenio respectivo.

**Tercero.** Se recomienda someter a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, instruya a las áreas competentes, a efecto de que se instrumenten las medidas necesarias para hacer del conocimiento público, la implementación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar que se brindará a las instituciones públicas y privadas.

**Cuarto.** Se recomienda someter a consideración del Consejo General, que este órgano máximo de vigilancia dé seguimiento y, en su caso, emita las opiniones o recomendaciones que considere convenientes respecto a la implementación de Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 14 de enero de 2016.